

Dijous, 30 de desembre de 2010

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament de Treball. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 14 de desembre de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar per als anys 2010-2012 (codi de conveni núm. 0814542)*

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 12 de novembre de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar per als anys 2010-2012 (codi de conveni núm. 0814542) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província (BOP) de Barcelona*.

Trascripción literal del texto firmado por las partes:

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF TERRAMAR PARA LOS AÑOS 2010-2012

##### I. Disposiciones generales

###### Artículo 1

###### Ámbito funcional y personal

El presente Convenio colectivo de ámbito de empresa tiene por objeto la regulación de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios para la empresa Club de Golf Terramar, así como el que sea contratado durante su vigencia.

###### Artículo 2

###### Vigencia y duración

El Convenio tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

###### Artículo 3

###### Prorroga y denuncia

Si al término de la vigencia de este Convenio no se denuncia por escrito por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá prorrogado en sus propios términos por años naturales a partir del día de su expiración o del de su/s respectiva/s prórroga/s.

###### Artículo 4

###### Derecho supletorio

En aquellas materias no reguladas por el presente Convenio, se aplicará lo previsto en el Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios. En el caso de negociarse un convenio o regulación específica de los clubes de golf será de aplicación subsidiariamente en las materias no reguladas en el presente Convenio dicha regulación.

Dijous, 30 de desembre de 2010

---

### Artículo 5

#### Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

En caso de decretarse o producirse la nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de sus artículos, afectará a la totalidad del convenio, quedando en suspenso la efectividad del mismo hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

### Artículo 6

#### Comisión Paritaria

Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por un representante de la empresa y uno de los trabajadores, eligiéndose de entre ellos a un secretario. Se podrán utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores que deberán ser libremente designados por las partes.

Los temas se someterán a la consideración de la Comisión Mixta a propuesta de los representantes de los trabajadores o de la Dirección de la empresa. Para que las sesiones de la mencionada Comisión sean válidas deberán estar presentes todos sus miembros. Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de 10 días. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta serán vinculantes y de cumplimiento obligado para ambas partes cuando se hayan tomado por unanimidad. En caso de desacuerdo quedaran expeditas las vías legales correspondientes.

### II. Especiales características de la empresa

#### Artículo 7

##### Actividad

Se reconoce y resalta, a los efectos de la regulación laboral, las especiales características concurrentes en la actividad de la empresa y la especial incidencia de la actividad en fines de semana, domingos y festivos y periodos vacacionales.

Estas circunstancias son determinantes en la ocupabilidad del personal y fundamentalmente en la concreción de jornada y su distribución.

#### Artículo 8

##### Organización del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa.

### III. Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

#### Artículo 9

##### Jornada de trabajo

La jornada máxima laboral anual, se establece en 1.776 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para los años 2010, 2011 y 2012.

La jornada laboral podrá desarrollarse en régimen de jornada partida o continuada y la misma se prestará de lunes a domingo.

Dadas las especiales características de la actividad se establece la posibilidad de distribución irregular de la jornada de forma que atendiendo a las necesidades de organización del trabajo, la empresa podrá acordar la distribución irregular de la jornada durante todos los días del año incluidos festivos.

Dijous, 30 de desembre de 2010

---

En consecuencia, debido a puntas de actividad (campeonatos, eventos, cenas especiales etc.), la jornada diaria podrá ampliarse según necesidades y a criterio de la empresa, acordándose entre las partes la forma de compensación que podrá consistir en una bolsa de horas a compensar con descanso, anualmente, durante la vigencia del Convenio.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediaran como mínimo, de forma habitual, doce horas, respetándose en todo caso los descansos previstos en la Ley y con las particularidades en su caso previstas en el artículo 19 y 22 del RD 1561/1995 y en el artículo 10 del presente Convenio.

### Artículo 10

#### Descanso semanal y festivos

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio. Teniendo en cuenta las características de la actividad y partiendo de lo previsto en el RD 1561/95 se establece la posibilidad de acumulación del mediodía de descanso semanal por periodos de hasta cuatro semanas, o su separación respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana. El descanso semanal podrá señalarse cualquier día de la semana sin que tenga que coincidir con domingo.

### Artículo 11

#### Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones.

Atendiendo a las especiales necesidades de la actividad del club se excluye con carácter general el disfrute de vacaciones en el periodo de uno de julio a treinta y uno de agosto.

Las vacaciones se regularan de acuerdo a los siguientes criterios:

- Con carácter general se excluye del disfrute de vacaciones el periodo de 1 de julio a 31 de agosto.
- Igualmente y atendiendo a las necesidades de la actividad del Club de realizarse vacaciones en los meses de junio y septiembre, éstas se harán siempre en turnos rotativos equitativos y bajo el control y aceptación del Responsable del Campo y del Responsable de personal.
- En los casos en que las vacaciones se disfruten fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre el personal tendrá derecho a tres días adicionales de vacaciones, si bien de tener que disfrutarse las vacaciones en los meses de junio y septiembre se perderán proporcionalmente estos tres días adicionales de vacaciones.
- Igualmente y debido a las diferentes particularidades y necesidad de cada uno de los servicios del Club, se excluye del periodo de vacaciones con carácter particular los siguientes:
  - a) Para el personal del campo, las 2 épocas de pinchado del campo.
  - b) Para el personal de Casa-Club y Servicios, la última semana de junio y primera quincena de septiembre.
  - c) Para el personal de Administración y Contabilidad, los periodos de confección de las auditorias contables, las Asambleas de Socios y las confecciones de liquidaciones y presentación de Impuestos.

No obstante a lo anterior de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador se podrá fijar de forma excepcional, atendiendo a las necesidades reales de cada puesto, el disfrute dentro del periodo citado en cuyo caso no se tendrá derecho a los tres días adicionales.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, el personal podrá disfrutar dentro del periodo de julio y agosto de hasta dos días de permiso a recuperar siempre que se acuerde de mutuo acuerdo con la empresa y las necesidades de la actividad del Club lo permitan.

Los citados días de permiso a recuperar no tendrán la consideración de vacaciones ni podrán planificarse como a tales. Deberán solicitarse a la gerencia del Club con 15 días de antelación y ser aprobados por la Gerencia para su disfrute.

Dijous, 30 de desembre de 2010

---

Cuando se de este supuesto los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para disfrutar los permisos. La recuperación de dicho permiso será acordada por las partes una vez disfrutado el mismo, dentro del año natural. Finalizando el año natural sin que se haya alcanzado acuerdo en la forma de recuperación, la empresa fijará la forma y días de recuperación del permiso.

#### IV. Régimen económico

##### Artículo 12

###### Estructura salarial

###### Salario de convenio:

Se fija en tabla anexa 1 el correspondiente salario base por categoría profesional.

###### Complemento Terramar:

El citado complemento únicamente procederá, como garantía ad personam para el personal que viniera prestando servicios a 31-12-06, y se incluirá en el mismo el salario que viniera percibiendo por encima del señalado como salario base a excepción de la antigüedad que se recogerá aparte según punto siguiente.

###### Plus Vinculación:

Al haberse suprimido el concepto de antigüedad en el I Convenio se consolida para el personal que viniera prestando sus servicios a 31-12-06 como una condición ad personam el importe que viniera percibiendo por ese concepto en un complemento denominado plus vinculación. El citado complemento quedara congelado no teniendo incremento alguno y no siendo absorbible ni compensable.

No procederá el pago de ningún otro concepto salarial o extrasalarial más que los previstos en este capítulo.

En todo caso se respetarán los salarios mínimos establecidos en todo momento por el convenio colectivo de instalaciones deportivas o la regulación sectorial que se pueda acordar para los clubes de golf.

##### Artículo 13

###### Pagas extras

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extras que se devengarán semestralmente, una de enero a junio y la segunda de julio a diciembre. Las citadas pagas serán de 30 días del salario base de convenio. Al personal que perciba como garantía ad personam el complemento Terramar, se le computara el importe de ese complemento a los efectos de las pagas.

##### Artículo 14

###### Incrementos salariales

A primero de año se procederá a aplicar un incremento a cuenta equivalente a la previsión del IPC señalada en los presupuestos generales regularizándose cuando se conozca el IPC real de Cataluña al final del ejercicio. El incremento se aplicará sobre el salario base de convenio. Al personal que perciba como garantía ad personam el complemento Terramar se le aplicará el incremento también sobre ese complemento.

##### Artículo 15

###### Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que deban realizarse por necesidades del servicio podrán ser compensadas mediante descanso o retribuidas, en la forma y/o cuantía que se acuerde en cada caso.

Dijous, 30 de desembre de 2010

---

Anexo 1

Tablas salariales

<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Salario</u>
Grupo 1	-	996,52
Grupo 2	1	913,48
Grupo 2	2	885,79
Grupo 3	1	802,75
Grupo 3	2	752,93
Grupo 4	1	720,79
Grupo 4	2	720,79
Grupo 5	-	720,79

Barcelona, 14 de desembre de 2010

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé